

RÍO GALLEGOS, 25 MAY 2020

VISTO:

La Ley N° 3693, Decreto Provincial N° 273/20, DNU 297/20, Decreto N° 301/20 y sucesivos, DNU N° 355/20, DNU N° 408/20, Decreto N° 475/20, DNU N° 459/20, Decreto N° 0499/20 y DNU N° 493/20, Expte. 114.928/20 y;

CONSIDERANDO:

Que el Estado Nacional dispuso mediante DNU 297/20 y sus ampliatorios, DNU N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que habitan el país, desde el día 20 de marzo hasta el 24 de mayo inclusive del corriente año;

Que dichas disposiciones normativas fueron receptadas en el ámbito provincial mediante el dictado de los Decretos N° 301/20 y ampliatorios;

Que las sucesivas prórrogas de las medidas de aislamiento implementadas siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la epidemia y para mitigar el impacto sanitario de COVID-19;

Que tales medidas permitieron, hasta la fecha contener la epidemia, por la aparición gradual y detección precoz de casos y la implementación de las acciones de control ante casos con menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación en una gran parte del país, en función de lo cual se ha podido mejorar la capacidad de respuesta del sistema de salud y evitar su saturación;

Que en función de ello, en fecha 24 de mayo de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el DNU N° 493/20 que prorrogó hasta el día 07 de junio inclusive de 2020, la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la prohibición de circular en todo el territorio nacional, con los alcances allí dispuestos;

Que el objetivo del aislamiento impuesto, ha sido y sigue siendo el instrumento que permite de manera paulatina lograr la recuperación de la normalidad en cuanto al funcionamiento económico y social, pero con un constante monitoreo para contener la evolución epidemiológica en forma oportuna y eficiente;

Que conforme surge del DNU citado, en función de la distinta evolución de la epidemia en las diversas jurisdicciones, se ha facultado a los gobiernos provinciales a determinar la forma en que debe realizarse el aislamiento social, preventivo y obligatorio a la



0581

///

///-2-

luz de distintos parámetros y particularidades de cada provincia, departamento o territorio;

Que en tal sentido y de conformidad a lo dispuesto oportunamente por DNU N° 408/20 y DNU N° 459/20 -por expresa facultad conferida a los Señores Gobernadores/as de las provincias-, y con la anuencia de la autoridad sanitaria provincial, se dispuso la apertura gradual y administrada de algunas actividades económicas y servicios específicos, bajo estrictos protocolos sanitarios;

Que atento los actuales indicadores epidemiológicos brindados por la autoridad sanitaria provincial se procedió -previa aprobación de los protocolos vigentes-, a habilitar otras actividades económicas, y servicios además de actividades deportivas individuales al aire libre y recreativas en la jurisdicción provincial;

Que teniendo en cuenta la diferente densidad poblacional y la evolución epidemiológica, las distintas jurisdicciones provinciales, entre las que se encuentra la Provincia de Santa Cruz, podrán seguir avanzando en el proceso de "reapertura progresiva de actividades", que habilita el desplazamiento de hasta el setenta y cinco por ciento (75%) de la población, bajo el cumplimiento de los protocolos sanitarios específicos que se implementen, y las estrictas pautas establecidas por la autoridad sanitaria nacional;

Que para ello, resulta necesario sostener el estricto cumplimiento de las medidas de control y prevención sanitarias ya adoptadas, apelando a la responsabilidad ciudadana en pos de sostener los indicadores epidemiológicos de contagio del virus SARS-CoV-2;

Que conforme lo anterior, corresponde adherir a la prórroga dispuesta mediante DNU N° 493/20, manteniendo la vigencia de las medidas oportunamente dictadas hasta la fecha en cuanto a las actividades económicas y servicios habilitados con sus respectivos protocolos, así como aquellas medidas de esparcimiento y recreación autorizadas;

Que bajo dichos lineamientos corresponde prorrogar la vigencia del Decreto Provincial N° 286/20 y ampliatorios, -en sus partes pertinentes-, así como las disposiciones contenidas en el Decreto Provincial N° 499/20 en todos sus términos hasta el día 07 de junio inclusive de 2020;

Por ello, y habiendo tomado intervención de competencia la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación mediante Nota SLyT-GOB-N° 672/20 y conforme el artículo 128 de la Constitución Nacional y artículo 119 inciso 18 de la Constitución de la



0581

///

/// - 3 -

Provincia de Santa Cruz;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- ADHERIR a los términos del DNU N° 493 de fecha 24 de mayo de 2020, dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, en lo que resulte pertinente, y de conformidad a lo dispuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- PRORRÓGASE hasta el día 07 de junio de 2020 inclusive, el Decreto Provincial N° 286/20, y ampliatorios -en lo que resulte pertinente-, y la vigencia del Decreto Provincial N° 499/20 en todos sus términos, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 3°.- PRORRÓGASE hasta el día 07 de junio de 2020 inclusive la vigencia de toda la normativa complementaria dictada hasta el día de la fecha, en el marco del "aislamiento social preventivo y obligatorio", de conformidad a lo dispuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 4°.- ESTABLÉCESE que el presente Decreto entrará en vigencia a partir del día 25 de mayo de 2020.-

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 6°.- PASE a Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación (quien remitirá copia del presente ante quien corresponda) a sus efectos, tomen conocimiento, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

LEONARDO DARIO ALVAREZ
Jefe de Gabinete de Ministros




Dra. ALICIA M. KIRCHNER
Gobernadora

DECRETO

N°

0581

/20.-

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel del Original tenido ante mí vista Ley N° 1260 Dirección Provincial de Decretos - M.S.G.G Río Gallegos - Provincia de Santa Cruz


Carlota S. Santana
Subsecretaria Asuntos Administrativos
M.S.G.G.